



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2015-00628-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso *“disponen que a la audiencia inicial deberán asistir las partes y sus apoderados cuando la presencia de éstos se requiera, siendo distintas las consecuencias para unos y otros, según las previsiones del numeral 4° se indican:*

a) pecuniarias: *a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos; b) probatorias:* *la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión; c) procesales:* *cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, el juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal, con las consecuencias previstas en el numeral 7° del art. 95 del Código General del Proceso.”¹.*

Así, advertido que, durante el término otorgado en la audiencia llevada a cabo el dieciocho (18) de febrero del año en curso, el demandante no justificó su inasistencia a la misma, el desenlace natural viene a ser la terminación anticipada del presente asunto, ante la carencia de voluntad de continuar con el presente litigio, tal y como lo dispone el artículo plurimencionado, que a la letra reza el inciso 2° del numeral 4°: *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

En consecuencia, reunidos los presupuestos del inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado:

¹ Corte Suprema de Justicia. M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Sentencia del 2 de noviembre 2017.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Declarativo de Resolución de contrato de Compraventa de **HAMILTON FERNANDEZ VEGA Y JOHANA GIRALDO GARCIA** contra **CARLOS EDUARDO CUERVO RODRIGUEZ** por mutuo disenso.

SEGUNDO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2016-00748-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 71 del presente trámite, observa el Despacho que en él no se incluyó lo referente a las gastos de curaduría que se acreditan a folio 68 del presente trámite. De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, agregándosele el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 700.000,00
Notificación N°. 700013938752	\$ 9.100,00
Notificación N°. 700014523298	\$ 9.100,00
Notificación N°. 272564	\$ 8.500,00
Gastos de Curaduría	\$ 250.000,00
Total	\$ 976.700,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$976.700,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **036** hoy **15 de julio de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00866-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demanda **MARIA TERESA ALVAREZ SANIN** se notificó del mandamiento de pago de fecha nueve (9) noviembre de 2016 ¹, por intermedio de Curador Ad- Litem quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo

¹ Folio 26-27
YCA

dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha nueve (9) noviembre de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

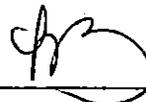
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CINCO MIL PESOS (\$1.005.000M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-00993-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demanda **BERNUIL SAENZ MARTINEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha Primero (1º) de diciembre de 2016¹, por intermedio de Curador Ad- Litem quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo

¹ Folio 36-37
YCA

dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Primero (1º) de diciembre de 2016.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$206.000M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-01043-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal no acató la orden impartida en proveído de fecha **Veintitrés (23) de octubre de 2019¹²**, al no haber notificado al extremo pasivo, de tal suerte que se limitó únicamente a enviar el citatorio al señor **YEZID ALEXANDER LADINO GONZALEZ** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA – COOPEDAC** contra **DIANA FERNANDA ACUÑA RODRIGUEZ, VICENTE ALAPE CAMACHO** y **YEZID ALEXANDER LADINO GONZALEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

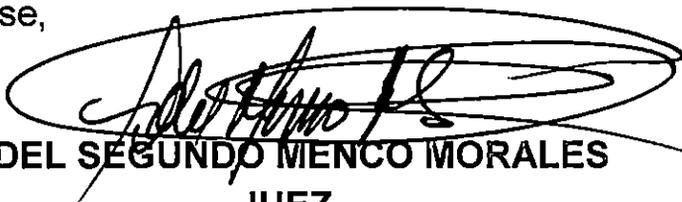
CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

¹ Folio 92

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-01081-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **NATALIA FERNÁNDEZ VILLA** se notificó bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017) -fls. 16 y 17, cdno. 1-** y, por estado, del proveído calendado **quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fl. 95, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017) -fls. 16 y 17, cdno. 1-** y su aclaración conforme proveído calendado **quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fl. 95, cdno. 1-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.º M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2016-01081-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2016-01107-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 92, de la presente encuadernación en la suma de **DOS MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.020.300M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2016-01107

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	91	\$ 1.950.000,00
NOTIFICACIÓN	NUMERO Con. 125006785	1	C	39		\$ 6.400,00
	NUMERO Con. 125015559	1	C	45		\$ 6.400,00
	NUMERO Con. 125018191	1	C	59		\$ 6.400,00
	NUMERO Con. 125020000	1	C	63		\$ 6.400,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO 910034328	2	C	13		\$ 29.000,00
	NUMERO 910034329	2	C	13		\$ 15.700,00
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL						\$ 2.020.300,00

**LYNDA LAYDA LÓREZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-01135-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demanda **JORGE ROMILIO RODRIGUEZ MURCIA** se notificó del mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)¹, por intermedio de Curador Ad- Litem quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo

¹ Folio 34-35
YCA

dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$477.000M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-01160-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demanda **SHIRLEY CAROLINA CASTRO MUÑOZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017) ¹, por intermedio de Curador Ad- Litem quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo

¹ Folio 36-37
YCA

dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

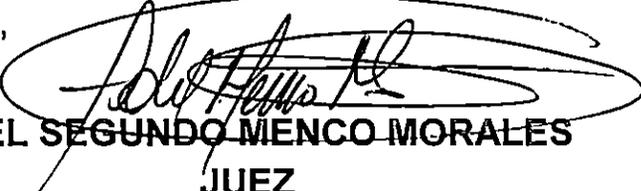
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017) ²

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CINCO MIL PESOS (\$1.005.000M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-01179-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **MANUEL FERNANDO CHACON HERNANDEZ, ELGA DINORA CHACON HERNANDEZ Y LUZ ESPERANZA OCAÑA SANCHEZ** se notificaron del mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)¹, por intermedio de Curador Ad- Litem quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda.

En este orden de ideas, sería del caso correr traslado a la contestación allegada por la Curadora Ad- Litem si no fuere porque en esencia no presentó medio exceptivo, motivo por el cual el Despacho hace las siguientes precisiones:

Las excepciones expresan, según enseña la doctrina, una oposición, o resistencia a las pretensiones de actor que se expresa con fundamento en hechos diferentes a los que dan soporte a ésta. Por eso, HERNANDO MORALES MOLINA en su conocida obra señala que... "comprende cualquier defensa de fondo que no consista en la simple negación del hecho afirmado por el actor, sino en contraponerle otro hecho impeditivo o extintivo que excluye los efectos jurídicos del primero." "(Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC 1.991, pág. 164)"(resaltado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, como quiera que de la respuesta emitida por la Curadora - Ad Litem del demandado no se advierten en esencia

¹ Folio 9 -10
YCA

que existe medio exceptivo alguno encaminado a atacar las pretensiones del actor, este Despacho, dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

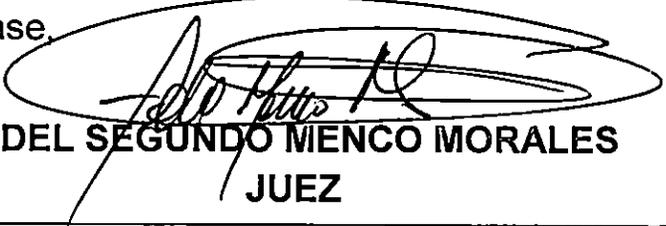
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOSOS (\$182.000M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2016-01185-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **CO BROKERS CLUB S.A.S.**, **JULIO CESAR GOMEZ VANEGAS** y **ARC COLOMBIA S.A.S.** se notificaron del mandamiento de pago y su corrección de fechas **dieciocho (18) de enero y treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) -fls. 23, 24, 27 y 28, cdno. 1-**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal, no efectuaron contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

No obstante, ha de indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 547 *ibídem*, el presente proceso ejecutivo continuará únicamente en contra de **CO BROKERS CLUB S.A.S.** y **ARC COLOMBIA S.A.S.**, dado que durante el término otorgado por auto del veintiocho (28) de enero del año en curso, la parte demandante no desistió continuar la ejecución contra estas entidades y actualmente se encuentra en trámite de negociación de deudas el señor **JULIO CESAR GOMEZ VANEGAS**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section of the page.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago y su corrección de fechas dieciocho (18) de enero y treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) -fls. 23, 24, 27 y 28, cdno. 1-, únicamente en contra de **CO BROKERS CLUB S.A.S.** y **ARC COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000 M/CTE).**

QUINTO: Comuníquese la presente decisión al Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., para que obre dentro del trámite de negociación de deudas de **JULIO CESAR GOMEZ VANEGAS.**

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2016-01185-00





REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo 11001-4003-070-2017-00041-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Adviértase que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida mediante auto calendarado el día **siete (7) de mayo de diecinueve (2019)**, en consideración a que no se allegaron las constancias completas de la notificación del auto admisorio a AUTOS Y NEGOCIOS OVALLE S.A.S. durante el término otorgado, pues este venció el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), sin contarse con la documental que dé cuenta de haberse agotado lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

A su vez, véase que solo se allegó un pantallazo de un correo enviado a la dirección electrónica indicada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, pero de ella no se lee el acta remitida ni se aportó constancia de recibo ni mucho menos el aviso correspondiente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **SANDRA FERNANDEZ AGUDELO** contra **AUTOS Y NEGOCIOS OVALLE S.A.S.**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciense a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la **parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.**

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

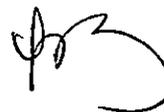
Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





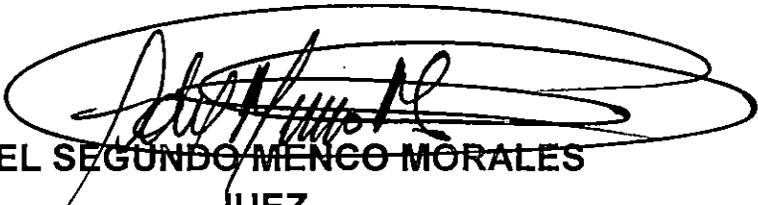
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2017-00845-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 107 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'387.500.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **036** hoy **15 de julio de 2020**.

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**



107

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2017-00845

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	106	\$ 1.350.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 07074940834U	1	C	51	\$ 7.500,00	
	NUMERO Con. 07074940926Y	1	C	57	\$ 7.500,00	
	NUMERO Con. 07074937831W	1	C	64	\$ 7.500,00	
	NUMERO Con. 07074941119K	1	C	78	\$ 7.500,00	
	NUMERO Con. 07074941035P	1	C	85	\$ 7.500,00	
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL					\$ 1.387.500,00	

**LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00913-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **FABIOLA CUBILLOS LAVERDE** se notificó por conducto de curadora *ad litem*, del mandamiento de pago de fecha **doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) -fls. 11 y 12, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, contestó la demanda más no propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) -fls. 11 y 12, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2017-00913-00

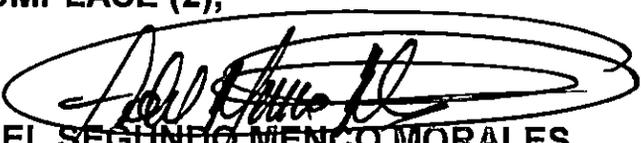




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00913-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Requírase a la entidad **BANCO DE BOGOTÁ** para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes al acuse de la presente comunicación, dé cabal cumplimiento a la orden de embargo emitida mediante el oficio N°. 04011-17S. Dado que el proceso de la referencia aún se encuentra activo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2017-00913-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-00987-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **REINALDO ALONSO** se notificó, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **diecinueve (19) de octubre dos mil diecisiete (2017) -fls. 9 y 10, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **diecinueve (19) de octubre dos mil diecisiete (2017) -fls. 9 y 10, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000.ºº M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo 11001-4003-070-2017-01098-00
 Catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

En virtud al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, en concordancia con las previsiones del artículo 316 *ibídem*, se **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda respecto a la demandada **MARÍA CRISTINA ZULETA CRUZ**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas únicamente respecto a la demandada **MARÍA CRISTINA ZULETA CRUZ**. Por secretaría, ofíciase.
3. Sin **CONDENA** en costas y perjuicios.
4. **CONTINUAR** el proceso únicamente en contra de **LORENA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ ROCHA** y **YOLANDA CRUZ DE ZULETA**.
5. Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente incidente de nulidad, al tenor de lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, se **DISPONE**, del incidente de nulidad propuesto, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

6. De las **excepciones de mérito** presentadas por el extremo demandado **LORENA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ ROCHA** y **YOLANDA CRUZ DE ZULETA** -fls. 126 a 161-, córrase traslado

a la parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista por el artículo 391 del Código General del Proceso.

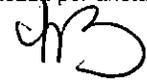
Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



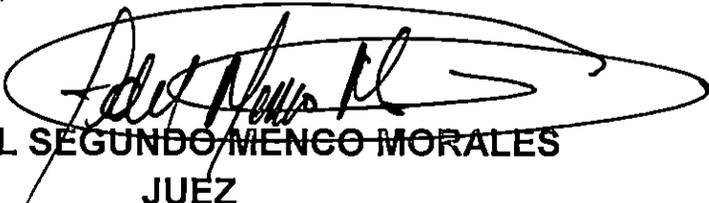


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01262-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que los extremos procesales allegaron al plenario solicitud de suspensión del proceso¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE EL TRÁMITE** a partir de la fecha de radicación del memorial obrante a folio 97-108 del presente trámite, esto es, doce (12) de marzo dos mil veinte (2020) al doce (12) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Superado el término antes aludido, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

¹ Folio 98-99



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2017-01315-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal no acató la orden impartida en proveído de fecha **Veintitrés (23) de enero de 2020 (fl.38)** en consideración a que no se surtió la notificación al extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** de **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA** contra **CESAR CAMACHO RAMOS** y **JOSE IGNACIO CRUZ MORA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados

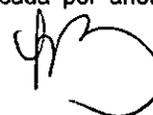
Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2017-01371-00
 Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 176 del presente trámite, elevada por la apoderada general de la parte demandante, la Dra. **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, quien cuenta con la facultad visible a folio 182, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **CIRO ALBERTO MORENO PORTILLO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

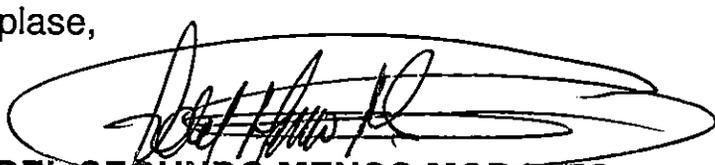
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,
RDG


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria LYNDA LA YDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00071-00
Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada luego de tramitar la notificación personal del art. 291 con última actuación de fecha **doce (12) de septiembre de 2018 (fl. 12 C.1)** no hizo ningún movimiento al proceso, se procede de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º literal B del artículo 317 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA 3 P.H.** contra **PEDRO ENRIQUE BARRETO VELASQUEZ Y CARMEN STELLA NOVOA CHALA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

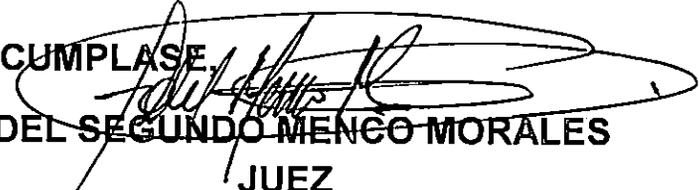
CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados

SEXTO: Sin condena de costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00101-00
Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada luego de tramitar la notificación personal del art. 291 con última actuación de fecha **Veinte (20) de septiembre de 2018 (fl. 18 C.1)** no hizo ningún movimiento al proceso, se procede de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º literal B del artículo 317 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - OICOLOMBIA** contra **JORGE ALBERTO PATIÑO NARANJO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados

SEXTO: Sin condena de costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00364-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que AURORA RODRIGUEZ BARRETO se notificó del mandamiento de pago de fecha Diez (10) de mayo de 2018¹, a través de citatorio y aviso, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. Quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Diez (10) de mayo de 2018².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 12-13

² Folio 12-13

incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00366-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Ante la finalización del término de suspensión, se decreta la **REANUDACIÓN** del presente asunto.

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 40 de presente trámite, elevada por la parte actora, Dr. **GONZALO J. GARZÓN CHACÓN**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **GONZALO J. GARZÓN CHACÓN** contra **SANDRA MAGALY FRANCO HERNANDEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos valores base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-00366-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00366-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por Secretaría, desglósense los folio 34 del presente asunto, por cuanto dicho memorial se encuentra dirigido en realidad al proceso ejecutivo con radicado N°. **2019-01007**, conocido por este estrado judicial.

Cúmplase (2),

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Fidel Segundo Menco Morales'.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00414-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **LUZ STELLA CARDONA VILLAMIZAR** se notificó conforme lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018) -fls. 15 y 16, cdno. 1-**, cuya curadora *ad litem*, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018) -fls. 15 y 16, cdno. 1-**.

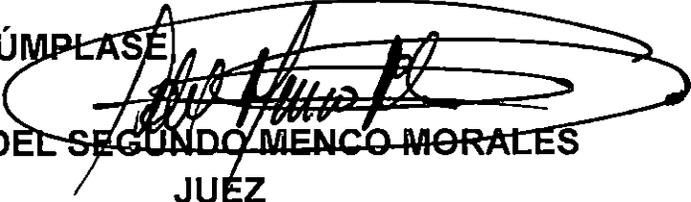
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidarlas, incluyendo como

agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCuenta MIL PESOS (\$1'650.000.00 M/CTE).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-00414-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00542-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **RICARDO DE JESÚS MARÍN GUTIERREZ** se notificó bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, quien, dentro de la oportunidad procesal, ni contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)**.

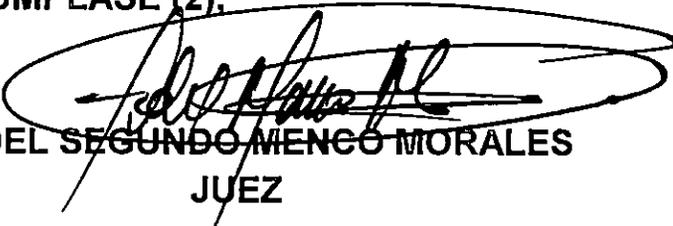
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.ºº M/CTE)**.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada sustituta de la parte demandante a efectos que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 23 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-00542-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00542-00
 Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra registrado el embargo respecto del vehículo de placa **BEY 478**, bajo la potestad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** al acreedor para que, previa orden de aprehensión, haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de ejecutoria, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

Finalmente, alléguese, por la parte demandante, el certificado de tradición del vehículo en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00542-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00571-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha Nueve (9) de octubre de 2019¹ en consideración a que no se surtió la notificación al demandado durante el término otorgado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **EDUARD JAIRO CAMELO** contra **FABIO ALEJANDRO AUNTA ROMERO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

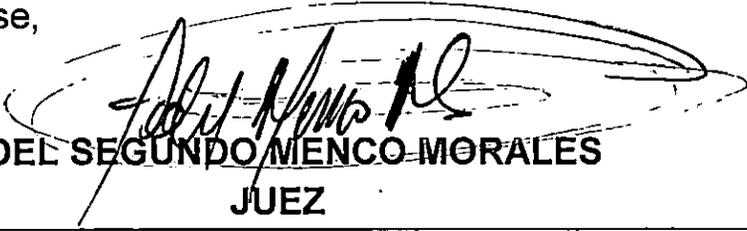
CUARTO: Desglósese la letra aportada con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

¹ Folio 8

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en.
ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00593-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 37, de la presente encuadernación en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$ 1.727.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-0593

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	36	\$ 1.687.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 510253840	1	C	16	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510253854	1	C	20	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510258293	1	C	25	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510261847	1	C	30	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.727.000,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

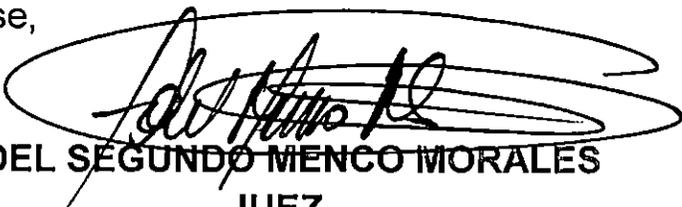
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00632-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 40, de la presente encuadernación en la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.142.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2018-00632

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	39	\$ 1.050.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 510205519	1	C	19		\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 510205526	1	C	22		\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 51735792-5	1	C	29		\$ 75.000,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL						\$ 1.142.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00676-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JESÚS MARÍA FORERO SIERRA** se notificó por conducto de curador *ad litem*, del mandamiento de pago de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) -fls. 13 y 14, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) -fls. 13 y 14, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.⁰⁰ M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-00676-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00803-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **LUIS CARLOS PORTELA BOTIA** se notificó del mandamiento de pago de fecha **Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**¹ a través de citatorio y aviso, tal como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)**².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

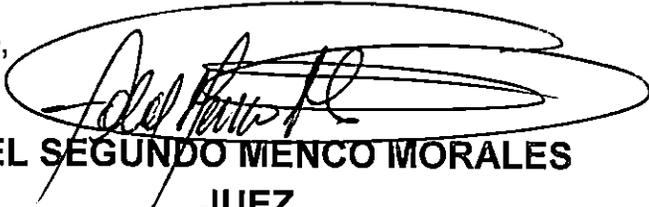
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 11-12

² Folio 11-12

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.236.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00852-00
Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada luego de tramitar la notificación personal del art. 291 con última actuación de fecha **primero (01) de febrero de 2019 (fl. 23 C.1)** no hizo ningún movimiento al proceso, se procede de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º literal B del artículo 317 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTICO DE SAN RAFAEL P.H.** contra **LUIS ALFONSO RINCON LOPEZ y DIANA MARITZA RUIZ DIMATE** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

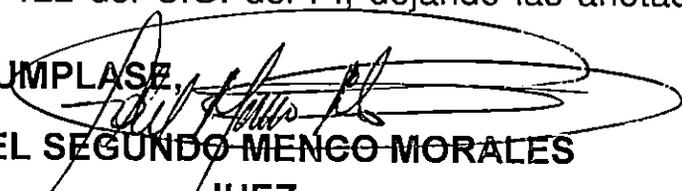
CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados

SEXTO: Sin condena de costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00875-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 50, observa el Despacho que en él no se tuvo en cuenta el memorial allegado por el demandante¹, donde acredita el gasto en el que incurrió en razón del envío del citatorio (fl. 42-49), suma que asciende a \$19.000 M/Cte. De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, agregándosele el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

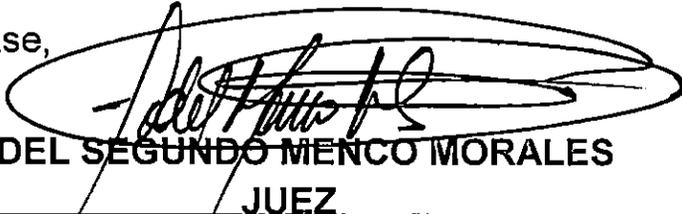
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 950.000.00
Notificación fl.42 y 46	\$ 9.500.00
Notificación fl. 44	\$ 9.500.00
Total	\$ 969.000.00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$969.000,00)**

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



¹ Folio 41-49

50

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-00875

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS			VALOR
	1	C	40	
AGENCIAS EN DERECHO				\$ 950.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 950.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-00886-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **HUGO LEÓN BOLIVAR BEDOYA** se notificó del mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) -fls. 6 y 7, cdno. 1-**, por conducto de curadora *ad litem*, quien, dentro de la oportunidad procesal, efectuó contestación, pero no propuso excepciones de mérito, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) -fls. 6 y 7, cdno. 1-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas

procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 M/CTE)**.

Notifíquese y Cúmplase,



FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **036** hoy **15 de julio de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-00886-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-01151-00
Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no hizo ningún movimiento al proceso, como tampoco cumplió con la carga de notificar al demandado, desde la última actuación por este Juzgado de fecha **Seis (06) de febrero de 2019** visible a folio **21 Cdno.1.**, se procede de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º literal B del artículo 317 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **RF. ENCORE S.A.S.** endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.S. contra **LEONARDO ALFONSO DUARTE** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados

SEXTO: Sin condena de costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020



La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-01161-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 38, elevada por el endosatario en procuración de la parte actora, SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien cuenta con facultad para dar por terminado el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA – CONFIAR** contra **LILIANA MARCELA CORTÉS CRUZ y FABIOLA EMILCE CRUZ MELO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

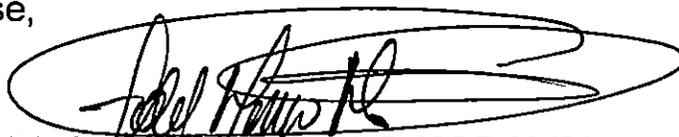
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-001164-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40509179 (FI.98-100)**, téngase en cuenta para los efectos legales a los que haya lugar que los demandados **LUZ MYRIAM YATE BURUCU y CARLOS JULIO ARIAS** se notificó del mandamiento de pago de data Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) y corrección de ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019), a través de citatorio y aviso, quien dentro de la oportunidad otorgada no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

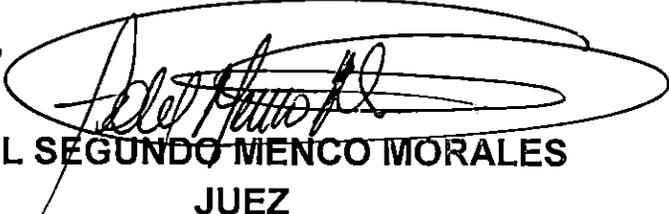
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) y corrección de ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019), para que con el producto de la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40509179 (FI.98-100)** descrito en la demanda, previo avalúo, se pague a la ejecutante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de un **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$989.000M/Cte.)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-01165-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal no acató la orden impartida en proveído de fecha **Veintitrés (23) de enero 2020¹²**, al no haber notificado al extremo pasivo, de tal suerte que se limitó únicamente a enviar el citatorio al señor **FERNEY PARRA OSPINA**, sin agotar el aviso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FERNEY PARRA OSPINA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósense de los documentos base de la ejecución a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

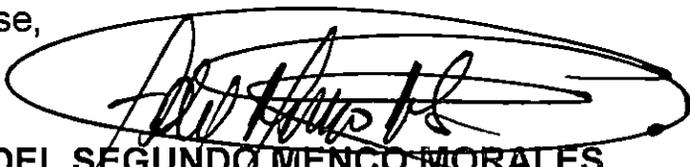
QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los

¹ Folio 41

mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.

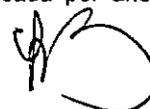
SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2018-01193-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 34 de la presente encuadernación, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, hand-drawn oval. The signature appears to be 'Fidel Segundo Menco Morales'.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Handwritten initials in black ink, possibly 'L.L.B.' or similar, located to the right of the secretary's name.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-1193

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	33	\$ 600.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 223811900930	1	C	14	\$ 8.000,00
	NUMERO Con. 231360700930	1	C	18	\$ 12.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 620.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-01194-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 38, de la presente encuadernación en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.532.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2018-1194

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	37	\$ 1.500.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 510211358		1	C	14	\$ 11.000,00
	NUMERO Con. 510211357		1	C	18	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510238216		1	C	25	\$ 11.000,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL						\$ 1.532.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2018-01198-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **DARIO CARDONA LOPEZ** y **MARÍA IRENE CARDONA LOPEZ** se notificaron del mandamiento de pago de fecha **veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) -fls. 24 y 25, cdno. 1-**, conforme lo disponen los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal, efectuaron contestación, pero no propusieron excepciones, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) -fls. 24 y 25, cdno. 1-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: SIN CONDENAR en costas procesales a la parte demandada, dado el amparo de pobreza concedido.

Notifíquese y Cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **036** hoy **15 de julio de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2018-01198-00



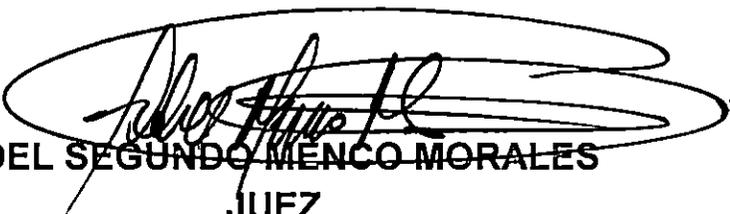


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00015-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 47 de la presente encuadernación, por la suma de **NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$909.500.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00015

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	46	\$ 889.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 734501100010	1	C	29	\$ 6.500,00
	NUMERO Con. 746685200010	1	C	36	\$ 7.000,00
	NUMERO Con. 783815900012	1	C	42	\$ 7.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 909.500,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00058-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **LUZ EDITH PIEDRAHITA SÁNCHEZ** y **JOSÉ RAUL MORENO HERNÁNDEZ** se notificaron personalmente, del mandamiento de pago de fecha **veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) -fls. 21 al 24, cdno. 1-**, quienes, dentro de la oportunidad procesal, ni contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

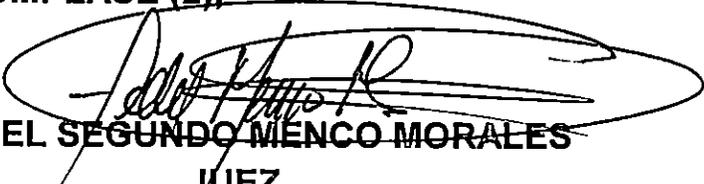
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) -fls. 21 al 24, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2'300.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00058-00





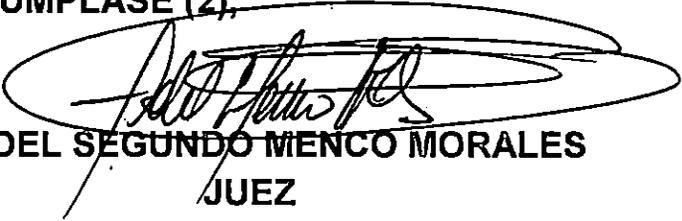
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00058-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra registrado el embargo, bajo la potestad conferida en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de ejecutoria, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00058-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No. 11001-4003-070-2019-00093-00
 Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 88 del presente trámite, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y quien tiene la facultad para recibir, la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RED SERVICES HSE S.A.S.** y **ANGIE TATIANA GUERRERO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RDG


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00149-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **HERNAN DARIO HINCAPIÉ TORRES** y **JENNIFER CAROLINA CASTILLO VARGAS** se notificaron bajo las directrices de los artículos 291 y 292 *ibidem*, del mandamiento de pago de fecha **cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) - fls. 11 y 12, cdno. 1-**, quienes, dentro de la oportunidad procesal, ni contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

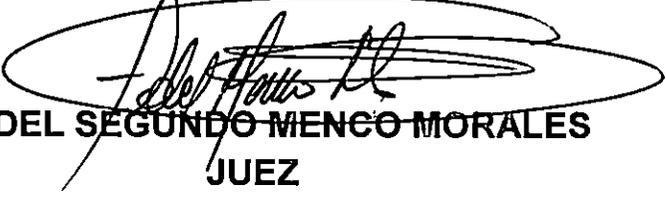
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019) -fls. 11 y 12, cdno. 1-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.º M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00149-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00177-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **ADRIANA MILENA GARCÍA ROSERO** y **JOHAN ALEXANDER GARCÍA ROSERO** se notificaron bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **seis (6) de junio dos mil diecinueve (2019) -fls. 20 y 21, cdno. 1-**, quienes, dentro de la oportunidad procesal, no propusieron medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **seis (6) de junio dos mil diecinueve (2019) -fls. 20 y 21, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00177-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00177-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud de la comunicación que obra a folio 8 del presente trámite, se ordena que, por Secretaría, se comunique, mediante oficio, a la entidad **DAVIVIENDA** que ha de acatar en su totalidad la orden judicial comunicada a través del oficio No. 04316-19S de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Lo anterior, por cuanto en su oficio de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se le indicó a este Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de los dineros propiedad de **JOHAN ALEXANDER GARCÍA ROSERO** *"fue aplicada bajo el esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012041070 relacionada en su oficio no se encuentra registrada a nombre de JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE (...)."*

En efecto, aclárese que, si bien el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fue convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, a través del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, dicha transformación solo constituye una modificación nominal, por lo que a la fecha, pese a la situación ya descrita, este Despacho no ha cambiado en momento alguno de cuenta bancaria de depósitos judiciales, y, por ende, deberá **CONSIGNAR** en la cuenta No. 110012041070 del Banco Agrario los dineros retenidos al demandado ya citado, por concepto de la medida cautelar impuesta por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 04316-19S de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00179-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 54, de la presente encuadernación en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$242.500M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00179

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	53	\$ 195.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 700027999126	1	C	26	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700027998342	1	C	29	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 260910900930	1	C	36	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 260909800930	1	C	39	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 700030424046	1	C	45	\$ 10.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 242.500,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00184-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **CARMEN BEATRIZ ORTIZ REBOLLEDO** se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) -fls. 22 al 24, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, ni contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019) -fls. 22 al 24, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso. Imputando en debida forma los abonos que tuvieron lugar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00184-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00188-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la entidad demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** se notificó personalmente, del mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

A este respecto, valga aclarar que, no obstante, a folios 99 a 103 del presente trámite, se cuenta con pronunciamiento de la sociedad en comento, ella resulta extemporánea, pues, siendo notificado el auto de apremio el día tres (3) de febrero del año en curso, vencía el término previsto por el artículo 422 *ibídem* el diecisiete (17) de febrero, brindando contestación el cinco (5) de marzo hogaño.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.ºº M/CTE)**.

QUINTO: Se reconoce a la abogada **MARCELA ROJAS FRANKY**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00188-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00196-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del vehículo de placa UCX: 888¹, téngase en cuenta para los efectos legales a los que haya lugar que la demandada **LUZ ESNEDY VASQUEZ VALENCIA** se notificó del mandamiento de pago de data cinco (5) de marzo de 2019² por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad otorgada no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (5) de marzo de 2019³ para que con el producto de la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del embargo del vehículo de placa **UCX: 888** descrito en la demanda, previo avalúo, se pague a la ejecutante el valor del crédito y las costas.

¹ Folio 3

² Folio 24-25

³ Folio 24-25

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

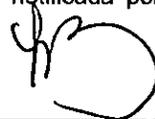
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría procédase a liquidar las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.247.000M/Cte.)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00212-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 16 de la presente encuadernación, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00212

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C 15	\$ 460.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 460.000,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



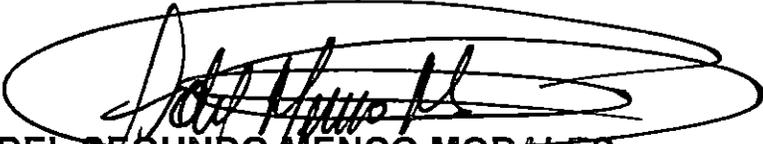
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00227-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 33 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'376.400.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00227

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	32	\$ 1.300.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 700025006186	1	C	10	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700025006059	1	C	12	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700026473958	1	C	14	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700026473819	1	C	17	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO 620295116	2	C	9	\$ 20.100,00
	NUMERO 620295117	2	C	9	\$ 16.300,00
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.376.400,00

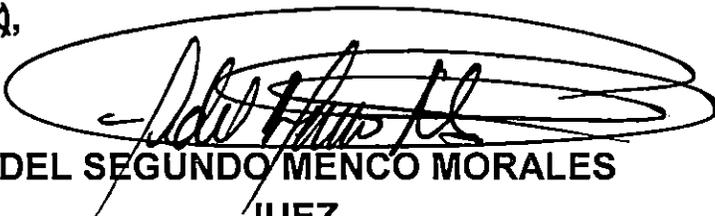
LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00248-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 45 de la presente encuadernación, por la suma de un **TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$306.400.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (X),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

45

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00248

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	44	\$ 200.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 700028073093	1	C	8	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700028072770	1	C	11	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510243775	1	C	14	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510243777	1	C	18	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510246639	1	C	25	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510261231	1	C	30	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510263664	1	C	34	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO 52090017	2	C	13	\$ 20.100,00
	NUMERO 52090018	2	C	13	\$ 16.300,00
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 306.400,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2019-00253-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

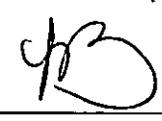
En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 35, de la presente encuadernación en la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$894.803M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



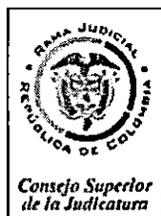
Radicación: 2019-0253

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	40	\$ 877.803,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	1	C	27	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	1	C	30	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL				\$ 894.803,00	

**LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00315-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que **OLGA MARITZA HERNANDEZ CAMACHO** se notificó del mandamiento de pago de fecha **Veinte (20) de junio de 2019¹** a través de citatorio y aviso, tal como los disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinte (20) de junio de 2019²**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 26-27

² Folio 26-27

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00337-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 33 de la presente encuadernación, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00337

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	32	\$ 173.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 10004288	1	C	18	\$ 8.000,00
	NUMERO Con. 1004360	1	C	22	\$ 8.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 189.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en .

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00396-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **AYDA LUCERO LATORRE CAMELO** se notificó bajo las directrices de los artículos 291 y 292 *ibidem*, del mandamiento de pago de fecha **diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) -fls. 21 y 22-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, ni contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) -fls. 21 y 22-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

2

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2'300.000.ºº M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00396-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2019-00416-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 55 del presente trámite, observa el Despacho que en él se tuvieron en cuenta rubros correspondientes a unas gestiones notificadorias que no resultaron acordes con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, al indicarse una dirección errónea del presente estrado judicial, tal y como se dejó plasmado en auto del día 6 de noviembre de 2019 (fl. 38, cdno. 1). Razón por la cual, el gasto acreditado a folio 30 no se tendrá en cuenta dentro de las costas causadas.

De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, eliminándose el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

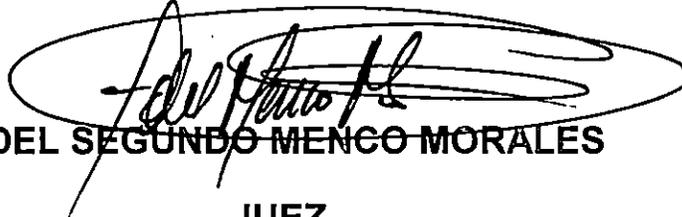
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 768.000,00
Notificación N°. 309206	\$ 8.500,00
Notificación N°. 309205	\$ 8.500,00
Notificación N°. 313880	\$ 8.500,00
Notificación N°. 314585	\$ 8.500,00
<u>Total</u>	\$ 802.000,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS (\$802.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00416

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	54	\$ 768.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 309206	1	C	22	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 309205	1	C	25	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 309416	1	C	30	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 313880	1	C	41	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 314585	1	C	45	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 810.500,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00422-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **CAROLINA GARCÍA SANTOS** se notificó personalmente, del mandamiento de pago de fecha **diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.ºº M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00422-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00464-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 23 de la presente encuadernación, por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00464

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	22	\$ 30.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 700026128492	1	C	11	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700031496071	1	C	16	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 50.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

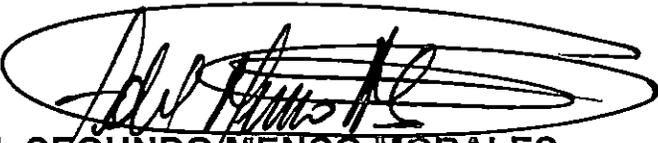
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00486-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 25, de la presente encuadernación en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00486

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	24	\$ 240.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 240.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00497-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

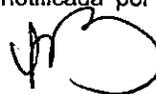
APROBAR la liquidación de costas visible a folio 29, de la presente encuadernación en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00497

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	28	\$ 420.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 410539	1	C	11	\$ 7.500,00
	NUMERO Con. GE0000551	1	C	16	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 436.000,00

LYNDA LAYDA LOPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00498-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia y fenecido el traslado decretado por auto del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) -fls. 33 y 34, cdno, 1-, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **CESAR ANDRÉS CRUZ ABRIL** se notificó del mandamiento de pago de fecha **doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) -fls. 33 y 34, cdno, 1-**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, pese el traslado otorgado, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

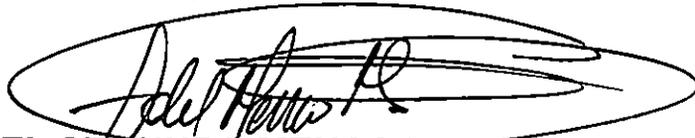
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) -fls. 33 y 34, cdno, 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **036** hoy **15 de julio de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo. 11001-4003-070-2019-00498-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00552-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 46 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'017.400.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

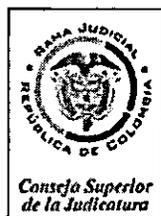
2019-00552

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	45	\$ 1.000.000,00
NOTIFICACIÓN	NUMERO Con. 46858668	1	C	28	\$ 8.700,00	
	NUMERO Con. 47109859	1	C	31	\$ 8.700,00	
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL					\$ 1.017.400,00	

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00587-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **EDISON ARTURO GONZALEZ GONZALEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha **Veinte (20) de mayo de 2019¹** a través de citatorio y aviso, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinte (20) de mayo de 2019²**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

¹ Folio 73-74

² Folio 73-74

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$439.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00606-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 64, elevada por el apoderado general de la parte actora, EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, quien cuenta con facultad de terminar el proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **CHEVYPLAN S.A.**, contra **JAIME RODRIGUEZ ENCISO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiese a quien corresponda.

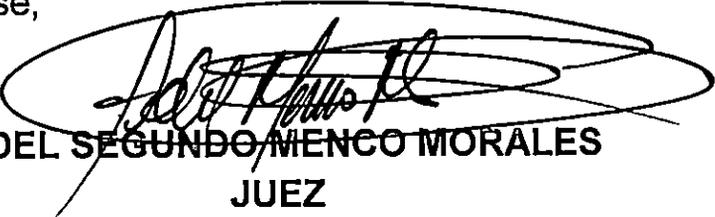
TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





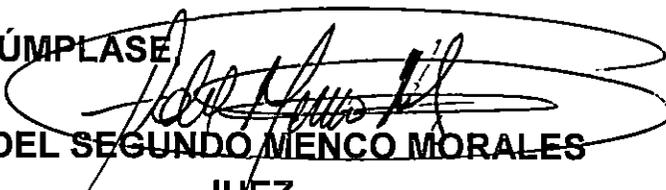
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00627-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **ADRIANA PATRICIA MONTUFAR BENAVIDES** se notificó bajo las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **veintiocho (28) de mayo dos mil diecinueve (2019) -fls. 12 y 13, cdno. 1-**.

Como quiera que los extremos procesales allegaron al plenario solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE EL TRÁMITE** a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Superado el término antes aludido, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00627-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00632-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **SILVIO LEONARDO VARGAS ANGARITA** se notificó bajo las luces del artículo 291 *ibídem* del mandamiento de pago de fecha **veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) -fls. 19 y 20, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, ni contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) -fls. 19 y 20, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00632-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00659-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal, no acató en debida forma la orden impartida en proveído de fecha quince (15) de noviembre de 2019¹ en consideración a que no se surtió la notificación por aviso al demandado durante el término otorgado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JORGE ALONSO RODRIGUEZ CHAPARRO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólense su trámite (art. 466 del C.G.P.).

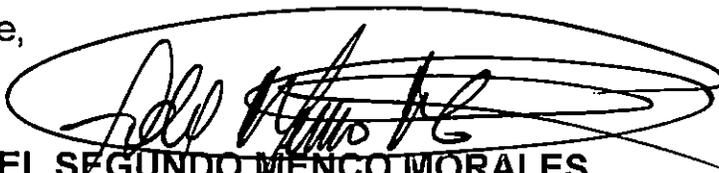
CUARTO: Desglósesse el pagaré aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la **parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados.**

¹ Folio 42

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2018-00681-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 95 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1'896.560.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



95

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00681

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	94	\$ 1.747.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 1092271	1	C	41	\$ 14.445,00
	NUMERO Con. 1092274	1	C	46	\$ 14.445,00
	NUMERO Con. 700030112291	1	C	51	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 1092275	1	C	54	\$ 14.445,00
	NUMERO Con. 700030112687	1	C	56	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700030112464	1	C	58	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 1092272	1	C	61	\$ 14.445,00
	NUMERO Con. 1097923	1	C	65	\$ 15.890,00
	NUMERO Con. 1097926	1	C	71	\$ 15.890,00
	NUMERO Con. 700030585115	1	C	76	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700030584933	1	C	81	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 700030585329	1	C	86	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.896.560,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00691-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 51 de la presente encuadernación, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$644.780.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00691

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	50	\$ 600.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 1073672	1	C	27	\$ 14.445,00	
	NUMERO Con. 1073670	1	C	30	\$ 14.445,00	
	NUMERO Con. 1077917	1	C	38	\$ 15.890,00	
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL					\$ 644.780,00	

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00708-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

- Se **CORRIGE** el numeral 1º del auto proferido el día 10 de marzo de 2020 (fl. 75, cdno. 1), como quiera que el auto contra el cual se interpuso el recurso de reposición fue aquel mediante el cual se tuvo por notificado a los demandados personalmente, y no como se señaló en el proveído en comento.

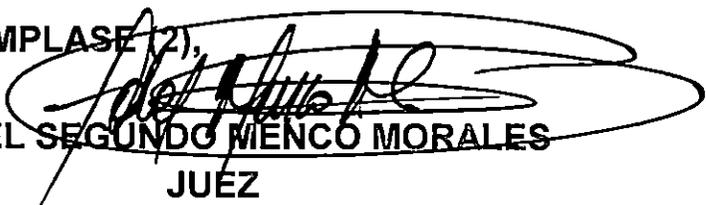
En consecuencia, en lo que respecta a los demás apartes del proveído que se corrige, permanezcan incólumes.

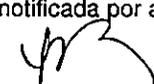
- Como quiera que el memorial que obra a folio 73 del presente trámite se refiere a una solicitud de prueba, frente a ello se hará pronunciamiento en la etapa procesal que corresponda.

- Atendiendo que la solicitud de terminación proviene del extremo pasivo y dado que ella no reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, esta será NEGADA.

Así, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, una vez se defina el canal de comunicación por el cual serán surtidas las audiencias y se reprogramen en su totalidad los fallos que no pudieron ser emitidos por causa de la pandemia, Secretaría ingrese el expediente al despacho a fin de fijar fecha y hora para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MIENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.
 La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00708-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud de la solicitud que obra a folio 29 del presente trámite, se **DISPONE:**

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del inmueble propiedad de los demandados. En caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCHO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00708-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00712-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 55, de la presente encuadernación en la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$327.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00712

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	54	\$ 300.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 980172740004	1	C	17	\$ 9.000,00
	NUMERO Con. 980176280017	1	C	21	\$ 9.000,00
	NUMERO Con. 980184330010	1	C	36	\$ 9.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 327.000,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2019-00725-00
 Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 33 del presente trámite, elevada por el apoderado especial el Dr. **RAUL RENEE ROA MONTES**, y coadyuvada por el apoderado judicial el Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, ambos de la parte demandante, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **WILFREDDY CUCAITA OLARTE**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

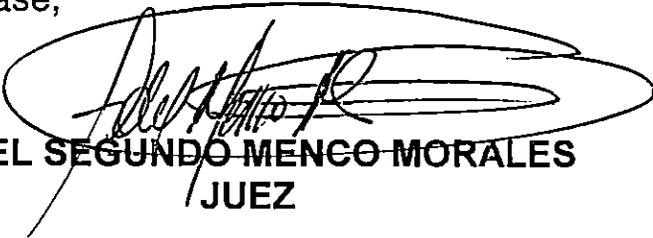
CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RDG


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00765-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 36 de la presente encuadernación, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Fidel Segundo Menco Morales', is written over a large, horizontal oval stamp. The signature is bold and somewhat stylized.

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **036** hoy **15 de julio de 2020**.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Lynda Layda López Benavides', is written in a cursive style to the right of the text 'La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES'.

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00765

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	C	35	\$ 600.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 600.000,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00781-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **VIVIANA ANDREA OSPINA GRISALES** se notificó conforme lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 26 y 27, cdno. 1-**, cuyo curador *ad litem*, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 26 y 27, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidarlas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENGÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00781-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00783-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **PROYECTOS ASESORIAS E INVERSIONES S.AS.**, y **ANA MARÍA NOSSA ARANGUREN**, se notificó del mandamiento de pago de fecha doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)¹ y corrección de data dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)², quienes dentro de la oportunidad procesal no contestaron a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se hace la salvedad que no fue posible tener por notificado a la demandada por aviso, en la medida en que no se incluyó en el citatorio y el aviso su nombre completo de la demandada y la entidad demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha doce (12) de junio de dos

¹ Folio 28-29

² Folio 32

mil diecinueve (2019)³ y corrección de data dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)⁴.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$858.000M/CTE)**.

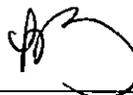
Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



³ Folio 28-29

⁴ Folio 32



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCÉSO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00804-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 53 de la presente encuadernación, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$877.500.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00804

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	52	\$ 835.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 308617	1	C	22	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 308616	1	C	25	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 309196	1	C	30	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 313885	1	C	40	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 314594	1	C	44	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 877.500,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

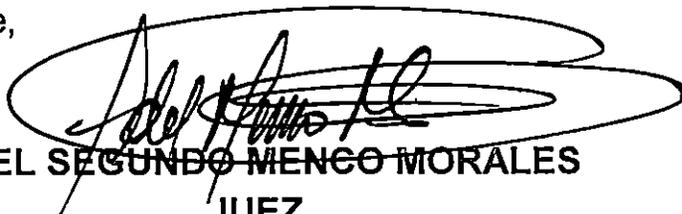
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00807-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

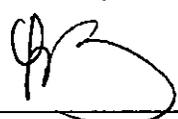
En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 79, de la presente encuadernación en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$848.495M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00807

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	78	\$ 800.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 1071795	1	C	27	\$ 14.445,00
	NUMERO Con. 1071797	1	C	30	\$ 18.160,00
	NUMERO Con. 1079540	1	C	68	\$ 15.890,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 848.495,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No.11001-4003-070-2019-00832-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 48 del presente trámite, observa el Despacho que en él se tuvieron en cuenta rubros correspondientes unas gestiones notificatorias que no resultaron acordes con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, al enviarse a una dirección errónea, tal y como se dejó plasmado en auto del 25 de septiembre de 2019 (fl. 30, cdno. 1). Razón por la cual, el gasto acreditado a folio 24 no se tendrá en cuenta dentro de las costas

A su vez, revisado el folio 39 del presente trámite no se advierte que se haya acreditado emolumento alguno por la suma de \$8.500, sin que sea procedente tener en cuenta tal rubro.

De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, eliminándose los emolumentos en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.700.000,00
Notificación N°. GJ0016466	\$ 14.900,00
Notificación N°. 46900869	\$ 8.700,00
Total	\$ 1.723.600,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'723.600,00)

TERCERO: Secretaría, córrale traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00832

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	47	\$ 1.700.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. GJ0016466	1	C	16	\$ 14.900,00
	NUMERO Con. 45599322	1	C	24	\$ 8.700,00 *
	NUMERO Con. 46900869	1	C	32	\$ 8.700,00
	NUMERO Con. 260909800930	1	C	39	\$ 8.500,00 *
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.740.800,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

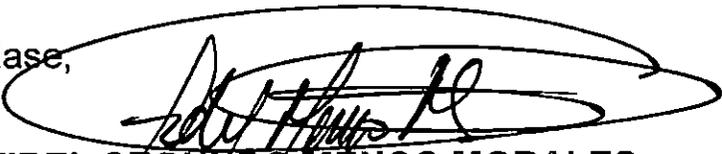
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-0843-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 74, de la presente encuadernación en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 1.202.116M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00843

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	73	\$ 1.120.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 1074056	1	C	42	\$ 21.668,00
	NUMERO Con. 1074052	1	C	45	\$ 21.668,00
	NUMERO Con. 1080397	1	C	48	\$ 15.890,00
	NUMERO Con. 1080393	1	C	61	\$ 15.890,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS	DS135553	1	C	34	\$ 7.000,00
TOTAL					\$ 1.202.116,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00887-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **DORA NUBIA CUENCA CARRILLO** se notificó bajo las directrices de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 15 y 16, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, ni contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 15 y 16, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.ºº M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00887-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00887-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud de la comunicación que obra a folio 12 del presente trámite, se ordena que, por Secretaría, se comuniqué, mediante oficio, a la entidad **DAVIVIENDA** que ha de acatar en su totalidad la orden judicial comunicada a través del oficio No. 02856-19S de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020). Lo anterior, por cuanto en su oficio de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), se le indicó a este Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de los dineros propiedad de **DORA NUBIA CUENCA CARRILLO** *“fue aplicada bajo el esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012041070 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIAMENTE (...).”*

En efecto, aclárese que, si bien el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fue convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, a través del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, dicha transformación solo constituye una modificación nominal, por lo que a la fecha, pese a la situación ya descrita, este Despacho no ha cambiado en momento alguno de cuenta bancaria de depósitos judiciales, y, por ende, deberá **CONSIGNAR** en la cuenta No. 110012041070 del Banco Agrario los dineros retenidos al demandado ya citado, por concepto de la medida cautelar impuesta por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 02856-19S de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00888-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 24, de la presente encuadernación en la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00888

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS			VALOR
	1	C	23	
AGENCIAS EN DERECHO				\$ 800.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 800.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-00891-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 26 de la presente encuadernación, por la suma de **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$113.800.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-00891

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	24	\$ 100.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 980185580047	1	C	15	\$ 6.900,00
	NUMERO Con. 980193900028	1	C	21	\$ 6.900,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 113.800,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00899-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la entidad demandada **RED COLOMBIANA DE NEGOCIOS SALUD TURISMO S.A.S.** se notificó, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) - fls. 30 al 32, cdno. 1-**, la cual, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 30 al 32, cdno. 1-**.

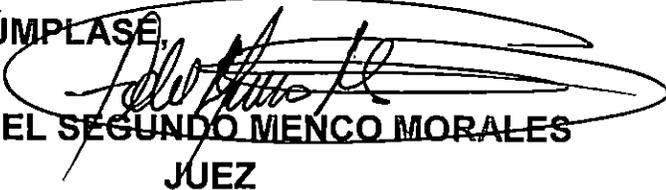
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidarlas incluyendo como

agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00899-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00903-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **FERNANDO ANTONIO MADRID ORTIZ** se notificó bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 6 y 7, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, ni contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 6 y 7, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO-MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00903-00



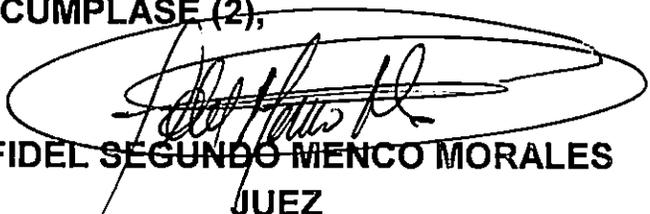
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00903-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, y en atención a la documental que precede, este Despacho **DISPONE:**

Atendiendo que se encuentra inscrito el embargo del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 140-62127, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien perteneciente al demandado, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Montería (Córdoba), que corresponda por reparto, librándose Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes. Asimismo, se le concede amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, debiendo comunicar su designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00903-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2019-00913-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 35, de la presente encuadernación en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877.803M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00913

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS			VALOR
	1	C	34	
AGENCIAS EN DERECHO				\$ 877.803,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 877.803,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

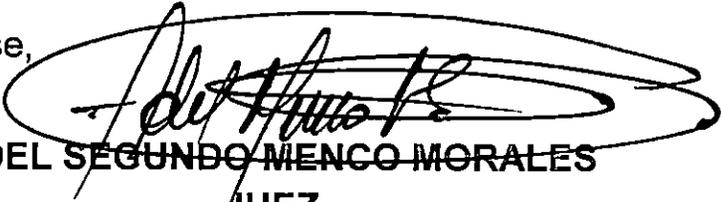
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-00922-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 29, de la presente encuadernación en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-00922

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO	FOLIOS			VALOR
	1	C	28	
AGENCIAS EN DERECHO				\$ 400.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 400.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00934-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **ARMANDO ANTONIO BALLESTEROS ESCOBAR** se notificó bajo lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 14 y 15, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, ni contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

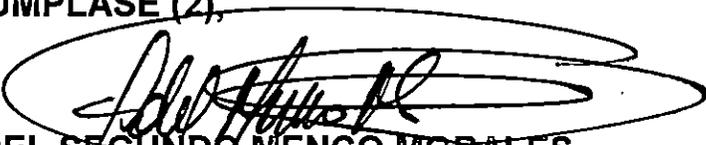
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 14 y 15, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.ºº M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00934-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00934-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor, se **DISPONE:**

NEGAR oficiar al pagador de **FOPEP**, como quiera que en el plenario, con fecha de radicación veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), obra el oficio emitido por dicha entidad a través del cual comunica el acatamiento de la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-00934-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00989-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que LEIDY VIVIANA VACA SANCHÉZ se notificó del mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de junio de 2019¹, a través de citatorio y aviso, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. Quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de junio de 2019².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

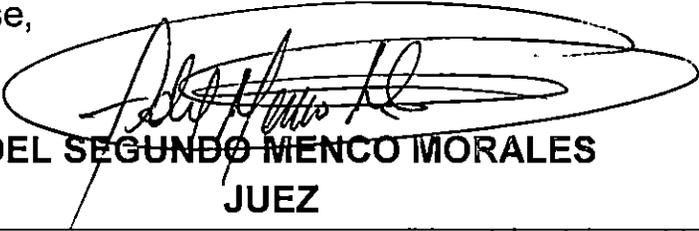
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 17-19

² Folio 17-19

incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$382.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)**

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01006-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que **JORGE KARIM ROUAİK ESPINEL y EMPERATRIZ DEL CARMEN VALDERRAMA MORALES** se notificó del mandamiento de pago de fecha **tres (3) de julio de 2019 (fl.21-22)** a través de citatorio y aviso, conforme lo dispone los artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **tres (3) de julio de 2019 (fl.21-22)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$423.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01077-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 48 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1'610.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



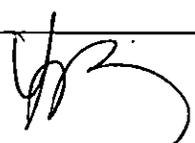
Radicación:

2019-01077

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	47	\$ 1.566.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 510252405	1	C	28	\$ 11.000,00
	NUMERO Con. 510252420	1	C	31	\$ 11.000,00
	NUMERO Con. 510260253	1	C	35	\$ 11.000,00
	NUMERO Con. 510260251	1	C	40	\$ 11.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.610.000,00


 LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

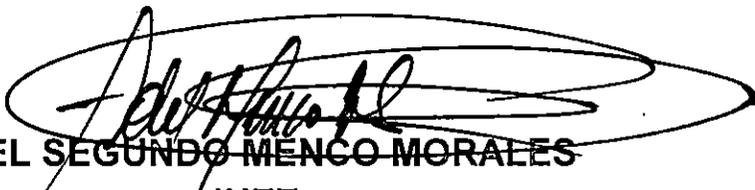
PROCESO: Restitución 11001-4003-070-2019-01080-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 101 de la presente encuadernación, por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$894.803.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por su parte, atendiendo lo ordenado en la providencia emitida el día 27 de febrero de 2019 (fls. 96 al 100), se **REQUIERE** al extremo actor con el fin que manifieste si el extremo pasivo realizó o no la entrega del inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



101

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-01080

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	100	\$ 877.803,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 25810430030	1	C	77	\$ 8.500,00
	NUMERO Con. 263125500930	1	C	82	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 894.803,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01084-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ TRIANA** se notificó del mandamiento de pago de fecha **diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019) -fls. 9 y 10, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas

procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 M/CTE)**.

Notifíquese y Cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01084-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01084-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud de la comunicación que obra a folio 14 del presente trámite, se ordena que, por Secretaría, se comuniqué, mediante oficio, a la entidad **DAVIVIENDA** que ha de acatar en su totalidad la orden judicial comunicada a través del oficio No. 03204-19S de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Lo anterior, por cuanto en su oficio de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se le indicó a este Despacho que la medida cautelar de embargo y retención de los dineros propiedad de **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ TRIANA** "fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012041070 relacionada en su oficio no se encuentra registrada a nombre de **CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (...).**"

En efecto, aclárese que, si bien el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fue convertido transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, a través del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, dicha transformación solo constituye una modificación nominal, por lo que a la fecha, pese a la situación ya descrita, este Despacho no ha cambiado en momento alguno de cuenta bancaria de depósitos judiciales, y, por ende, deberá **CONSIGNAR** en la cuenta No. 110012041070 del Banco Agrario los dineros retenidos al demandado ya citado, por concepto de la medida cautelar impuesta por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 03204-19S de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0036** hoy **15 de julio de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01084-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01092-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 31, de la presente encuadernación en la suma de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$112.296M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-01092

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	30	\$ 100.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 127246632	1	C	20	\$ 6.148,00	
	NUMERO Con. 127267147	1	C	24	\$ 6.148,00	
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL					\$ 112.296,00	

**LYNDA LAYDA LÓPEZ-BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

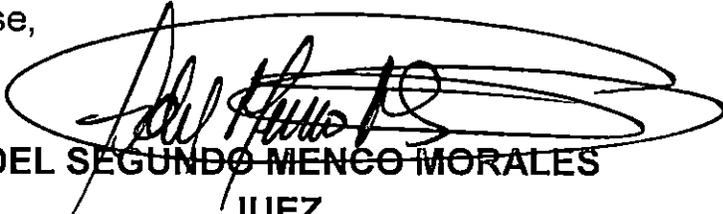
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01097-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 46, de la presente encuadernación en la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.067.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-01097

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	45	\$ 1.050.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.	310674	1	C	36	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.	311951	1	C	40	\$ 8.500,00
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL						\$ 1.067.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01176-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **ÁNGEL FERNANDO GAONA MORA** y **JUAN FERNANDO GAONA BLANCO** se notificaron bajo las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **dos (2) de agosto dos mil diecinueve (2019) -fls. 8 y 9, cdno. 1-**, quienes, dentro de la oportunidad procesal, no propusieron medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

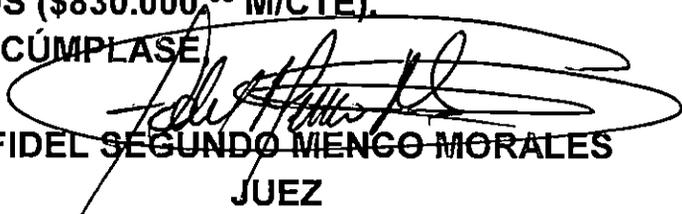
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **dos (2) de agosto dos mil diecinueve (2019) -fls. 8 y 9, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000⁰⁰ M/CTE).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01209-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **YESID PALENCIA** se notificó, bajo lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago de fecha **quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)** y su corrección mediante proveído de fecha **once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de fecha **quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)** y su corrección mediante proveído de fecha **once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01209-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01223-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ MANUEL PINZÓN RIVERA** se notificó del mandamiento de pago de fecha **dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) -fls. 80 y 81-**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

A su vez, téngase en cuenta que en el certificado de libertad y tradición que reposa en el plenario se evidencia la inscripción de la medida cautelar de embargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) -fls. 80 y 81-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000 M/CTE)**.

Notifíquese y Cúmplase (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01223-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01223-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20628104, 50N-20628046 y 50N-20628197, el Despacho **DECRETA** el secuestro del mismo.

Para la práctica de esta diligencia, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en virtud del parágrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, librándose Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*".

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de

la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

A su vez, el párrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, reza:

"Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

(...)

PAR. 2°—Los funcionarios con cargos del nivel profesional que se designen para la segunda instancia del proceso verbal abreviado quedarán investidos con función de policía, para efecto de realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionen los jueces civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así como adelantar las solicitudes de diligencias administrativas que efectúen las autoridades administrativas para la ejecución de sus decisiones.

Los funcionarios con cargos del nivel profesional designados cumplirán con las competencias y atribuciones necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por adelantar, dentro de los límites y restricciones definidos en la ley, la doctrina y la jurisprudencia." -Resaltado fuera del texto-

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaría LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01223-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01237-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que JORGE IVÁN VELASQUEZ DAZA se notificó del mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de agosto de 2019¹, a través de citatorio y aviso, tal como lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P. Quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de agosto de 2019².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

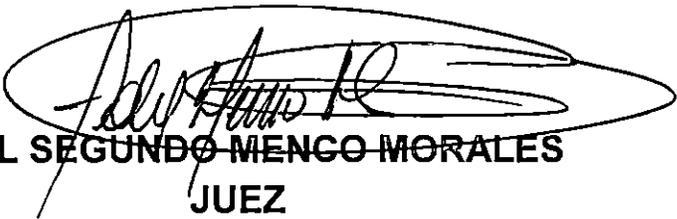
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 19-20

² Folio 19-20

incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$860.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-001254-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que YOLIMA ALZATE ESPAÑOL se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de agosto de 2019¹, conforme se corrobora según acta de notificación personal. Quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de agosto de 2019²,

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

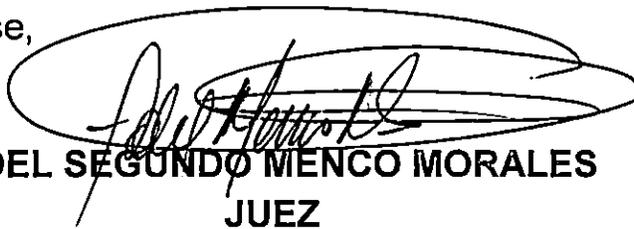
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 21-23

² Folio 21-23

incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.338.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01262-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que LUZ DARY BONILLA DE HERNANDEZ se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)¹ tal como se corrobora de auto de data doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)², quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)³.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

¹ Folio 18-19

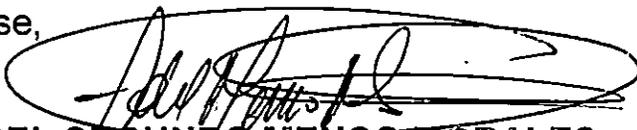
² Folio 26

³ Folio 18-19

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.627.000M/CTE)**.

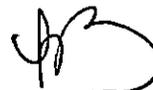
Notifíquese y Cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01272-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que JOSE BELISARIO BETANCUR CUCAITA se notificó del mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de agosto de 2019¹, a través de citatorio y aviso, tal como lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P.. Quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de agosto de 2019.²

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

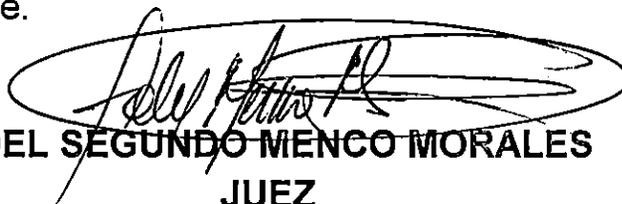
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 16-17

² Folio 16-17

incluyendo como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase.



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01275-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **CAROLINA CEVALLES SILVA** se notificó del mandamiento de pago de fecha **veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) -fls. 18 y 19, cdno. 1-**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) -fls. 18 y 19, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas

procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/CTE)**.

Notifíquese y Cúmplase,

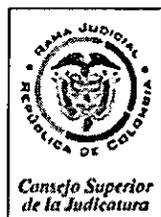

FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **036** hoy **15 de julio de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01275-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01288-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Como quiera que se encuentra acreditado el embargo del Vehículo de PLACA: IWX-915¹, téngase en cuenta para los efectos legales a los que haya lugar que la demandada YOLANDA PATRICIA MARTÍNEZ VILLAMIL, se notificó del mandamiento de pago de data Veintiséis (26) de agosto de 2019² y corrección de data once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)³ a través de citatorio y aviso, quien dentro de la oportunidad otorgada no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de agosto de 2019⁴ y corrección de data once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)⁵ para que con el producto de la **VENTA EN PÚBLICA**

¹ Folio 73

² Folio 58-59

³ Folio 62

⁴ Folio 58-59

⁵ Folio 62

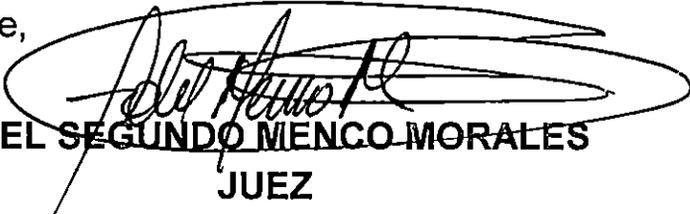
SUBASTA del vehículo de PLACA: IWX-915⁶, descrito en la demanda, previo avalúo, se pague a la ejecutante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.077.000M/Cte.)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





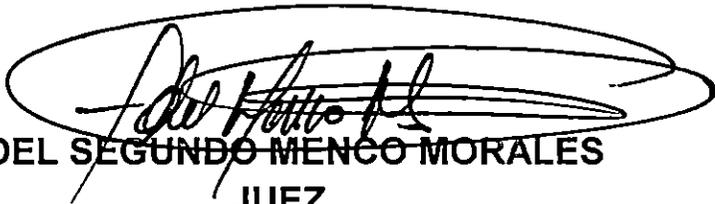
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01330-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 52 de la presente encuadernación, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-01330

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	51	\$ 1.300.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.300.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01344-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **NELSON RAUL MAYORGA HERNÁNDEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha **once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 94 y 95-**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Finamente téngase en cuenta que a folio 106 envés se evidencia que el certificado de tradición y libertad da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de **once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 94 y 95-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en ⁶costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2'100.000 M/CTE)**.

QUINTO: Atendiendo que se encuentra acreditado el embargo del bien perteneciente al demandado **NELSÓN RAUL MAYORGA HERNÁNDEZ**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40197520 (fl. 106 envés), el Despacho **DECRETA** el secuestro de la misma.

Para la práctica de esta diligencia, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestro y fijar sus respectivos Honorarios, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en virtud del párrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, librándose Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que "*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*".

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de

la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

A su vez, el parágrafo 2º del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, reza:

"Artículo 52. *Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*

(...)

PAR. 2º—Los funcionarios con cargos del nivel profesional que se designen para la segunda instancia del proceso verbal abreviado quedarán investidos con función de policía, para efecto de realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionen los jueces civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así como adelantar las solicitudes de diligencias administrativas que efectúen las autoridades administrativas para la ejecución de sus decisiones.

Los funcionarios con cargos del nivel profesional designados cumplirán con las competencias y atribuciones necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por adelantar, dentro de los límites y restricciones definidos en la ley, la doctrina y la jurisprudencia." - Resaltado fuera del texto-

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01344-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01393-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JUAN CARLOS QUEVEDO MONTAÑA** se notificó bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000.ºº M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01393-00

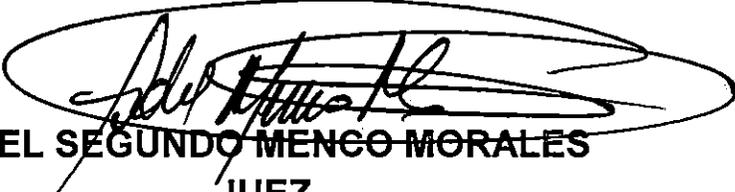


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01409-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 41 de la presente encuadernación, por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$171.000.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

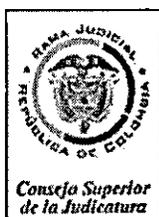
2019-01409

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	40	\$ 107.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 646688	1	C	18	\$ 16.000,00
	NUMERO Con. 07083670505A	1	C	20	\$ 8.000,00
	NUMERO Con. 07083670405A	1	C	23	\$ 8.000,00
	NUMERO Con. BOG- 21840	1	C	26	\$ 16.000,00
	NUMERO Con. BOG070842675	1	C	27	\$ 8.000,00
	NUMERO Con. BOG070842674	1	C	32	\$ 8.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 171.000,00

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01411-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **YENIFER VIVIANA SIERRA RÓDRIGUEZ** se notificó del mandamiento de pago de fecha **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 108 y 109-**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

A su vez, téngase en cuenta que a folio 123 se evidencia que la anotación N°. 9 da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo el día ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 108 y 109-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1'600.000 M/CTE)**.

QUINTO: Atendiendo que se encuentra acreditado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50S-40614926 (fl. 123 envés), el Despacho **DECRETA** el secuestro del mismo.

Para la práctica de esta diligencia, este Despacho, de acuerdo con el artículo 38 del Código General del Proceso y la sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Margarita Cabello Blanco, comisiona **a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades para sub-comisionar, nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, **Y/O A LOS JUZGADOS CREADOS MEDIANTE EL ACUERDO NO. PCSJA17-10832 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/O A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en virtud del párrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, librándose Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

Lo anterior teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso señala que *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior"*.

Téngase en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se refirió al conflicto que se venía dando desde la expedición del Nuevo Código Nacional de Policía frente a la comisión de secuestros y entregas por parte de los Inspectores de Policía y Alcaldes Municipales o Locales, señalando que la comisión en torno a la materialización de la diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva a la delegación de una función jurisdiccional, ya que una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la Ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia esa colaboración, pues no

están "desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa".

A su vez, el párrafo 2° del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019, reza:

"Artículo 52. *Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.*

(...)

PAR. 2°—Los funcionarios con cargos del nivel profesional que se designen para la segunda instancia del proceso verbal abreviado quedarán investidos con función de policía, para efecto de realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionen los jueces civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así como adelantar las solicitudes de diligencias administrativas que efectúen las autoridades administrativas para la ejecución de sus decisiones.

Los funcionarios con cargos del nivel profesional designados cumplirán con las competencias y atribuciones necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por adelantar, dentro de los límites y restricciones definidos en la ley, la doctrina y la jurisprudencia." -Resaltado fuera del texto-

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01411-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución 11001-4003-070-2019-01413-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas visible a folio 34 de la presente encuadernación, por la suma de **NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$907.803.00 M/Cte.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por su parte, atendiendo lo ordenado en la providencia emitida el día 27 de febrero de 2019 (fls. 29 al 33), se **REQUIERE** al extremo actor con el fin que manifieste si el extremo pasivo realizó o no la entrega del inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



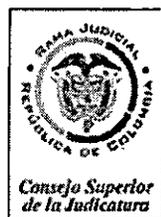
Radicación: 2019-01413

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	33	\$ 877.803,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 510248191	1	C	17	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510248194	1	C	20	\$ 10.000,00
	NUMERO Con. 510257398	1	C	24	\$ 10.000,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 907.803,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01436-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que **JUAN GUILLERMO SANDOVAL** se notificó del mandamiento de pago de fecha **dieciocho (18) de septiembre de 2019¹** a través de citatorio y aviso, conforme los disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **dieciocho (18) de septiembre de 2019²**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

¹ Folio 27-28

² Folio 27-28

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

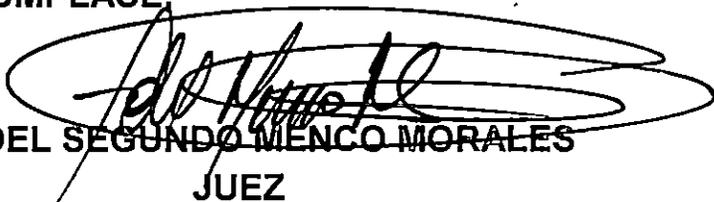
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Declarativo No. 11001-4003-070-2019-01438-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada en su integridad la póliza aportada, se advierte que carece de la firma del tomador, por lo que resulta necesario que allegue copia de la debidamente suscrita para imprimirle el trámite correspondiente.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Declarativo Rad: 11001-4003-070-2019-01438-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01449-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el trabajo liquidatorio obrante a folio 37, observa el Despacho que en él se tuvo en cuenta la suma de \$15.890 obrante a folio 61, sin que el mismo exista en el plenario. De tal manera que se procederá a la modificación de la liquidación de costas presentada por Secretaría, agregándosele el emolumento en mención.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

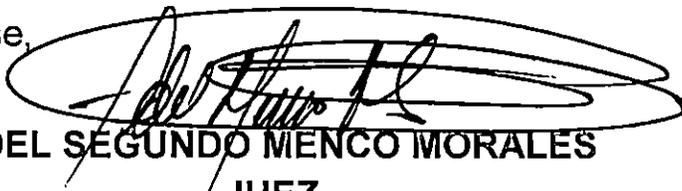
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, conforme a lo antes expuesto, quedando de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 1.086.000. 00
Notificación fl 21	\$ 14.445.00
Notificación fl.24	\$ 14.445.00
Notificación fl.27	\$ 15.890. 00
Total	\$ 1.130.780. 00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas en la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.130.780,00)**

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



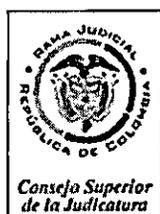
Radicación: 2019-01449

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	36	\$ 1.086.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 1090581	1	C	21	\$ 14.445,00
	NUMERO Con. 1090583	1	C	24	\$ 14.445,00
	NUMERO Con. 1096440	1	C	27	\$ 15.890,00
	NUMERO Con. 1080393	1	C	61	\$ 15.890,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 1.146.670,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01453-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **MARIBETH LEONOR ESCOBAR RODRIGUEZ**, se notificó del mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de octubre de 2019¹, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de octubre de 2019².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

¹ Folio 30-31

² Folio 30-31

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.447.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01454-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA se notificó del mandamiento de pago de fecha Cuatro (4) de octubre de 2019¹, a través de citatorio y aviso, tal como lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P. Quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Cuatro (4) de octubre de 2019².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

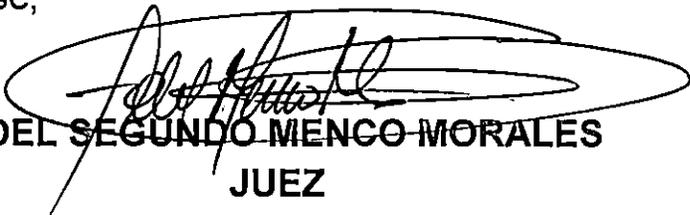
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 17-18

² Folio 17-18

incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$298.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01585-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que ALFONSO BARBOSA se notificó del mandamiento de pago de fecha Cinco (5) de noviembre de 2019¹, a través de citatorio y aviso, tal como lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P.,. Quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Cinco (5) de noviembre de 2019.²

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

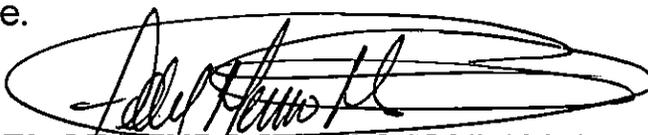
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 15-16

² Folio 15-16

incluyendo como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$917.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase.



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01618-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas **MARÍA DEL PILAR GOMEZ CALDERÓN** y **DUER MARY ROMERO VÁSQUEZ** se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 5 y 6-**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, quienes, dentro de la oportunidad procesal, no efectuaron contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 5 y 6-**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000 M/CTE)**.

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0036** hoy **15 de julio de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01618-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 1001-3110-070-2019-01637-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folios 95 y 96, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** -que cuenta con facultad para recibir, según se constata a folio 97-, al ser procedente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, sociedad financiera identificada con NIT. No. 860.003.020-1, contra **MARGIE LORENA NARANJO SARAZA** y **MARIELA SARAZA VELASCO**, identificadas con Cédulas de ciudadanía Nos. 1.097.638.676 y 51.722.128, correspondientemente, por **NOVACION** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: De no existir embargo de remanentes entréguese los dineros consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales a la parte demandada.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo y el escrito contentivo de la garantía real a costa de la parte demandante, con la constancia de que la prenda sigue garantizando la obligación novada.

QUINTO: Sin condena de costas.

Handwritten scribbles or marks, possibly a signature or initials, located in the upper middle section of the page.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando las anotaciones del caso en el sistema de gestión judicial que se lleva por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



Ejecutivo 11001-4003-070-2019-01637-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01682-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

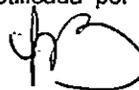
APROBAR la liquidación de costas visible a folio 32, de la presente encuadernación en la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-01682

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C	31	\$ 685.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 270762200936	1	C	21	\$ 7.500,00
	NUMERO Con. 272751800936	1	C	24	\$ 7.500,00
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
	NUMERO Con.				
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM				
	SECUESTRE				
	SECUESTRE				
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO				
	NUMERO				
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO				
	NUMERO				
	NUMERO				
OTROS					
TOTAL					\$ 700.000,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01683-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que HECTOR RAMIRO BETANCOURT PACHÓN se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha Trece (13) de noviembre de 2019¹, tal como se corrobora de acta de notificación personal. Quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Trece (13) de noviembre de 2019².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

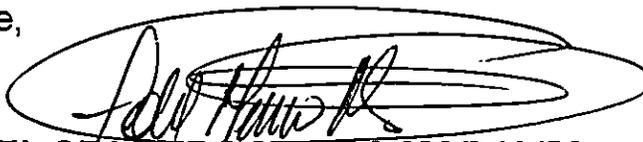
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

¹ Folio 12-13

² Folio 12-13

incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$307.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCÓ MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01723-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 44, de la presente encuadernación en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$282.000M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación:

2019-01723

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS			VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			1	C	43	\$ 265.000,00
NOTIFICACION	NUMERO Con. 277127800930	1	C	33	\$ 8.500,00	
	NUMERO Con. 272952400930	1	C	39	\$ 8.500,00	
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
	NUMERO Con.					
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM					
	SECUESTRE					
	SECUESTRE					
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO					
	NUMERO					
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
	NUMERO					
OTROS						
TOTAL					\$ 282.000,00	

**LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01736-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas **ELIZABETH DIAZ CÁRDENAS** y **SANDRA MILENA DIAZ CÁRDENAS** se notificaron bajo las luces de los artículos 291 y 292 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 12 al 14-**, quienes, dentro de la oportunidad procesal, ni contestaron la demanda ni propusieron medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 12 al 14-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000.00 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Electivo Rad: 11001-4003-070-2019-01736-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01740-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas **YANA CRISTINA GONZALEZ FLOREZ Y YANA MARITZA GOMEZ GONZALEZ** se notificaron del mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de noviembre de 2019¹** a través de citatorio y aviso, conforme lo dispone los artículo 291 y 292 del C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinticinco (25) de noviembre de 2019²**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 11-12

² Folio 11-12

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01818-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que **JAIME ANDRES FORERO TORRES** se notificó del mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de diciembre de 2019¹** a través de citatorio y aviso, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó a la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **cinco (5) de diciembre de 2019²**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

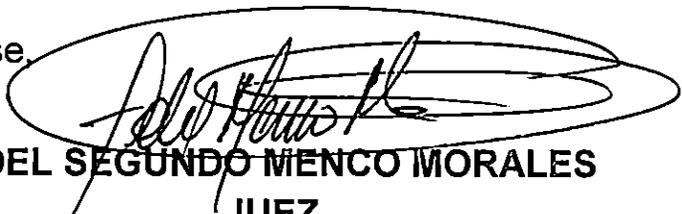
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 23-24

² Folio 23-24

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase.


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No. 11001-4003-070-2019-01865-00
 Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 49 del presente trámite, elevada por la apoderada general de la parte demandante, la Dra. **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, quien cuenta con la facultad visible a folio 55, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** endosatario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX** en contra de **YESSICA KATHERINE SUAREZ DELGADO** y **JESUS MANUEL SUAREZ EUGENIO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,
 RDG


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2019-01887-00
 Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 102 del presente trámite, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y quien tiene la facultad para recibir, la Dra. **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR**, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JULIO ARMANDO BUSTOS BUSTOS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,
 RDG


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01900-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **EDITH BARRIOS CEBALLOS** y **ALIRIO BARRIOS VARÓN** se notificaron bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibídem*, del mandamiento de pago de fecha **diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 19 al 21, cdno. 1-**, quienes, dentro de la oportunidad procesal, no propusieron medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 19 al 21, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.º M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01900-00



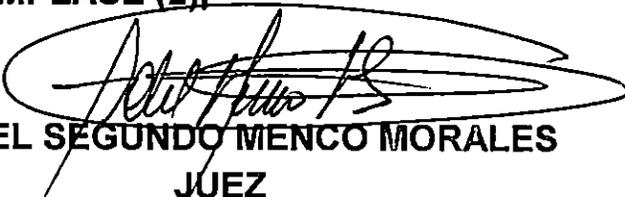


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01900-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que obra a folio 1 del cuaderno 2, este Despacho **DECRETA:**

- El **EMBARGO** de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar en el proceso con radicado N°. **2018-00884**, que se adelanta ante el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, contra los aquí demandados **EDITH BARRIOS CEBALLOS** y **ALIRIO BARRIOS VARÓN**. Límitese la medida cautelar a la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$9'100.000.00 M/CTE.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01900-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2019-01905-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas visible a folio 19, de la presente encuadernación en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 877.803M/CTE.)**, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)



Radicación: 2019-01905

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ARTÍCULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CONCEPTO		FOLIOS		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		1	C 18	\$ 877.803,00
NOTIFICACION	NUMERO Con.			
	NUMERO Con.			
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	CURADOR AD LITEM			
	SECUESTRE			
	SECUESTRE			
PÓLIZA JUDICIAL	NUMERO			
	NUMERO			
GASTOS DE REGISTRO	NUMERO			
	NUMERO			
	NUMERO			
OTROS				
TOTAL				\$ 877.803,00

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01997-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **YECID GUZMÁN GUTIERREZ** se notificó personalmente, del mandamiento de pago de fecha **trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 5 y 6, cdno. 1-**, quien, dentro de la oportunidad procesal, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago de **trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) -fls. 5 y 6, cdno. 1-**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.ºº M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01997-00





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Convertido transitoriamente en
**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-01997-00

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que obra a folio 4 del presente trámite, este Despacho **DECRETA:**

- El **EMBARGO** y posterior **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** del vehículo de **PLACA SWR-328**, de propiedad de **YECID GUZMÁN GUTIERREZ**.

Líbrese oficio a la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** respectiva a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593, numeral 1°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020

La Secretaria **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-01997-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convertido transitoriamente en

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-02097-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada a folio 18, por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir según se avizora a folio 2 del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **FAIBER PERDOMO BELLO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandada los títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 036 hoy 15 de julio de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2019-02097-00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No. 11001-4003-070-2019-02191-00
 Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 44 del presente trámite, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. **JULIAN ZARATE GOMEZ**, quien cuenta con la facultad para recibir, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **RF ENCORE S.A.S.** endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de **LUZ EDITH CAMACHO FAJARDO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,
 RDG


FIDEL SEGUNDO MENGO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00016-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) ✓

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **LIGIA VICTORIA CANRO CAMACHO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de enero de 2020¹ tal como se corrobora de acta de notificación personal, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de enero de 2020² ✓

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 7-8

² Folio 7-8



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00016-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020) ✓

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **LIGIA VICTORIA CANRO CAMACHO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de enero de 2020¹ tal como se corrobora de acta de notificación personal, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de enero de 2020² ✓

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 7-8

² Folio 7-8



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00037-00
 Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **EDGAR EUCLIDES LINARES MALDONADO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de enero de 2020 (fl.8), tal como se corrobora de acta de notificación personal, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha Veintidós (22) de enero de 2020 (fl.-8).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales,

incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000M/CTE)**.

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo S. No. 11001-4003-070-2020-00045-00
 Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 24 del presente trámite, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ**, quien cuenta con la facultad para recibir, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CIVIL- MEK S.A.S.** en contra de **RAFAEL IGNACIO RIVERA CHAVEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,
 RDG


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y**
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00073-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MARIA FIDELIA PAVA PAVA** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha **diez (10) de febrero de 2020¹** tal como se corrobora de acta de notificación personal, quien, dentro de la oportunidad procesal, no efectuó contestación alguna, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **diez (10) de febrero de 2020²**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Folio 21-22

² Folio 21-22

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaría, procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.129.000 M/CTE)**.

Notifíquese y Cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Convertido transitoriamente en
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.R. No. 11001-4003-070-2020-00144-00
 Catorce (14) de Julio de Dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede visible a folio 102 del presente trámite, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y quien tiene la facultad para recibir, la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por ser procedente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosataria en propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ADRIANA ARREDONDO HERNANDEZ** y **IDALY HERNANDEZ DE ARREDONDO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones que les fueron descontados.

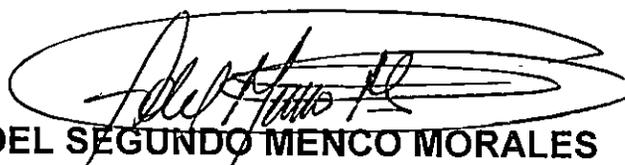
CUARTO: DESGLOSAR el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante y efectuar su entrega a la misma. Con las anotaciones del caso conforme lo dispone el Art. 116 del C.G. del P.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RDG


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 36 hoy 15 de julio del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

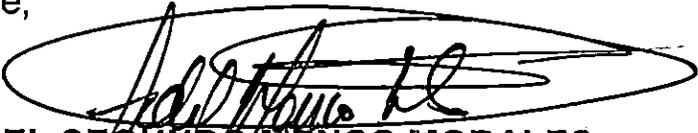
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00167-00
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 21, elevada por el apoderado general de la parte actora, EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, como quiera que, de una parte solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el Pagaré 2104 y a su vez, pretende le sea desglosado a su costa el título valor pese haber sido cancelado en su totalidad se, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado de la parte actora por el término de tres (3) días a efectos de que aclare el motivo por el cual, pese a señalar que el Pagaré 2104 está cancelado en su totalidad, insiste en la entrega del mismo a su favor.

Notifíquese y cúmplase,


FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 del 15 de julio de 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES 